



Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL - ADR
RESOLUCIÓN NÚMERO 0157 DE 2018
(07 MAR. 2018)

"Por la cual deroga parcialmente la Resolución N° 067 de 2018"

LA SECRETARIA GENERAL DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL - ADR -

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas mediante el Decreto Ley 2364 de 2015 y de manera puntual en la Resolución 037 de 2018 y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo consagrado en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que mediante el Decreto Ley 2364 de 2015 el Gobierno Nacional creó la Agencia de Desarrollo Rural, como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la rama ejecutiva del orden nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por dicho Ministerio, a través de la estructuración, cofinanciación y ejecución de los planes y proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural nacionales y de iniciativa territorial o asociativa, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que el numeral 2 del artículo 11 del Decreto Ley 2364 de 2015 establece que corresponde al Presidente la función de *"Dirigir las actividades administrativas, financieras y presupuestales y establecer las normas y procedimientos internos necesarios para el funcionamiento y prestación de los servicios de la Agencia"*.

Que conforme la estructura orgánica de la Agencia de Desarrollo Rural se cuenta con una Secretaría General, que tiene como función de acuerdo a las previsiones contenidas en el artículo 28 numeral *"5. Dirigir y coordinar las acciones para el cumplimiento de las políticas,*

Continuación de la Resolución "Por la cual deroga parcialmente la Resolución N° 067 de 2018"

normas y las disposiciones que regulen los procedimientos y trámites de carácter administrativo y financiero de la Agencia".

Que mediante la Resolución 037 de 2018 el Presidente de la Agencia de Desarrollo delegó en la Secretaría General la función de *"Fijar mediante acto administrativo las escalas de gastos de desplazamiento para los contratistas de la Agencia de Desarrollo Rural"*.

Que previendo que los contratistas de prestación de servicios, de apoyo a la gestión de la Agencia, puedan, previo el cumplimiento de los requisitos administrativos, trasladarse a otras ciudades para el cumplimiento de las obligaciones contractuales, se hace necesario establecer las escalas de gastos de viaje, estadía y transporte para los contratistas de la Agencia de Desarrollo Rural – ADR, conforme los honorarios fijados contractualmente.

Que la Agencia de Desarrollo Rural celebra contratos de prestación de servicios, dentro de los cuales estipula el reconocimiento de los gastos de viaje y viáticos a los contratistas, que deban previo el cumplimiento de los requisitos administrativos desplazarse a otros municipios, con ocasión del desarrollo de las obligaciones contractuales.

Que el día 31 de enero de 2018 se expidió la Resolución N° 067 de 2018 "por la cual se fijan las escalas de gastos de viaje, estadía y transporte para los contratistas de la Agencia de Desarrollo Rural – ADR".

Que mediante el artículo 8 del Decreto 823 de 1987, dispuso que *"(...) por concepto de viáticos destinados a sufragar exclusivamente sus gastos de manutención y alojamiento durante el desempeño de comisiones oficiales, que no correspondan a retribución ordinaria del servicio, no se consideran para los efectos fiscales como ingreso gravable en cabeza del trabajador, sino como gasto directo de la respectiva entidad pagadora."*

El concepto No. 23230 del 19 de agosto de 2015 de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, expone que no procede la retención de la fuente respecto al valor sobre viáticos exclusivamente destinados a sufragar gastos de manutención y alojamiento durante el desempeño de sus comisiones oficiales, en tanto que no acrecienten el patrimonio al contratista, al respecto sostuvo: *"... en aquellos casos en donde por autonomía de la voluntad de las partes se discrimina el valor objeto de remuneración por prestación de servicios, y el relativo a los gastos reembolsables asumidos temporalmente por el contratista como sucede en el caso objeto de estudio, no procede la retención de la fuente respecto a este último por las razones aquí expuestas."*

Que con la actualización del Procedimiento de viáticos, de gastos de manutención, comisiones y desplazamientos al interior, se aclaró que a los contratistas se les otorgan gastos de manutención en las ordenes de desplazamiento conferidas por la AGENCIA DE DESARROLLO RURAL, para que sean utilizados con ocasión del objeto de la orden de desplazamiento y de conformidad con el cumplimiento de las obligaciones contractuales, y

Continuación de la Resolución "Por la cual deroga parcialmente la Resolución N° 067 de 2018"

por lo cual se considerará que la naturaleza de estos gastos reembolsables resultan ser erogaciones necesarias para la ejecución de una determinada labor, sin embargo, quien realmente es el responsable de dicho pago es el contratante quien deberá reembolsar los dineros consumidos por parte de aquel.

Por todo lo anterior el reembolso no tiene vocación de remunerar la prestación del servicio del contratista, ni de incrementar el patrimonio del mismo ya que resulta ser una restitución de una erogación que debió asumir por un tercero, por efectos de disposición contractual, por lo que no podrá ser objeto de retención en la fuente en la medida que dicho reembolso no constituye de manera correlativa un ingreso gravado.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Derogar parcialmente el parágrafo segundo del artículo primero de la Resolución N° 067 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO: El artículo primero de la Resolución N° 067 de 2018, quedará así:

"ARTÍCULO PRIMERO: Establézcase la escala de gastos de viajes, estadía y transporte para los contratistas de la Agencia de Desarrollo Rural, vinculados mediante contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo de gestión, cuando deban desplazarse a lugares diferentes a los del domicilio de ejecución contractual, así:

BASE DE LIQUIDACIÓN / VALOR HONORARIOS	DÍA PERCNOCTADO	DÍA NO PERNOCTADO
\$ 1.601.000	\$ 102.834	\$ 51.417
\$ 2.288.000	\$ 166.720	\$ 83.360
\$ 3.432.000	\$ 188.178	\$ 94.089
\$ 4.217.200	\$ 188.178	\$ 94.089
\$ 5.127.000	\$ 228.570	\$ 114.285
\$ 6.448.000	\$ 228.270	\$ 114.285
\$ 7.170.000	\$ 308.342	\$ 154.171
\$ 8.670.000	\$ 400.842	\$ 200.421
\$ 10.531.500	\$ 484.856	\$ 242.428
\$ 11.900.000	\$ 484.856	\$ 242.428
\$ 13.328.000	\$ 570.992	\$ 285.496
\$ 14.875.000	\$ 570.992	\$ 285.496

Continuación de la Resolución "Por la cual deroga parcialmente la Resolución N° 067 de 2018"

PARÁGRAFO PRIMERO: *Las sumas antes anotadas serán reconocidas por la Agencia de Desarrollo Rural, cuando las solicitudes hayan sido tramitadas conforme a los plazos y procedimientos establecidos por la Secretaría General y autorizados por el supervisor y el funcionario competente para cada caso."*

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

07 MAR. 2018


SANDRA PATRICIA BORRAEZ DE ESCOBAR

Secretaria General

Elaboró: Andrés Felipe Lizarralde Cárdenas, Contratista Secretaria General ADR
Revisó: Maricela Perdomo Trujillo, Contratista Secretaria General ADR
Aprobó: Hernando Alberto de Jesús Rocha Juliao, Contratista Secretaria General ADR